

1504 (XLVIII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 26° período de sesiones²⁹.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1505 (XLVIII). Actividades que emanan de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la exposición de consecuencias financieras preparada por el Secretario General³⁰ acerca de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones,

1. *Decide* que las actividades emanadas de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos durante su 26° período de sesiones en las resoluciones 8 (XXVI) y 10 (XXVI)³¹ se realicen en 1970, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión, y teniendo presente la necesidad de hacer las mayores economías posibles al asignar los fondos;

2. *Autoriza* al Secretario General a que informe a la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que el Consejo, habida cuenta de las disposiciones del párrafo 1 *supra*, considera que los correspondientes programas y gastos son de carácter urgente.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1506 (XLVIII). Informes periódicos sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 13 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos³²,

Autoriza al Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos a que, no obstante las disposiciones de la resolución 1074 (C) (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, presente su informe a la Comisión de Derechos Humanos en el plazo de un año a contar de la recepción de los informes mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1074 (C) (XXXIX).

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1509 (XLVIII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1412 (XLVI) de 6 de junio de 1969, en la que, entre otras cosas, autorizó

²⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816).

³⁰ E/4816/Add.1.

³¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), cap. XXIII.

³² *Ibid.*

al Grupo Especial de Expertos a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur,

Recordando también que en la misma resolución el Consejo, entre otras cosas, pidió a la Organización Internacional del Trabajo, que preparara y le presentara un informe amplio sobre la situación en cuanto a la violación de derechos sindicales en las colonias portuguesas de Africa,

Habiendo recibido el informe del Grupo Especial de Expertos³³ y el informe pedido a la Organización Internacional del Trabajo³⁴,

1. *Ve con agrado* el informe del Grupo Especial de Expertos y espera con interés el informe que, con conclusiones y recomendaciones, presentará al Consejo en su 50° período de sesiones, que se celebrará en 1971;

2. *Agradece* a la Organización Internacional del Trabajo la preparación de su informe y su presentación al Consejo;

3. *Hace suyas* las conclusiones del Grupo Especial de Expertos contenidas en los párrafos 122 a 138, capítulo VII, del informe del Grupo;

4. *Condena* la persistente supresión de los derechos sindicales en el Africa meridional y pide que se ponga fin a esta supresión y que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas encarceladas por sus actividades sindicales;

5. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a investigar, en el cumplimiento del mandato que le confió el Consejo en la resolución 1412 (XLVI) y en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, los demás organismos especializados interesados y las principales organizaciones sindicales internacionales, la situación de:

a) Los productores africanos de productos primarios en las colonias portuguesas de Africa;

b) El sector laboral no organizado, como los trabajadores agrícolas, en las colonias portuguesas de Africa;

c) Los trabajadores de Mozambique y Angola que están o han estado empleados en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

6. *Autoriza además* al Grupo Especial de Expertos a investigar, también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, los demás organismos especializados interesados y las principales organizaciones sindicales internacionales, los factores que conducen a la discriminación en la esfera social en los sectores especificados en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos regionales interesados que sigan prestando toda la asistencia posible y todas las facilidades necesarias al Grupo Especial de Expertos para que pueda cumplir su mandato;

8. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos a los diversos órganos de las Naciones Unidas mencionados en el párrafo 18 de la resolución 1412 (XLVI) del Consejo;

9. *Pide además* al Secretario General que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos por conducto de la Oficina de Información Pública y la Dependencia de *Apartheid* de la Secretaría y en colaboración con sindicatos, organizaciones no gubernamentales, organismos estudiantiles, religiosos

³³ E/4791.

³⁴ Véase E/4819.

y demás organizaciones, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo Económico y Social en su 50° período de sesiones.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1510 (XLVIII). Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

“Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵,

“Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer³⁶,

“1. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, sienten un ejemplo en las oportunidades que ofrecen para el empleo de la mujer en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico;

“2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas para asegurar iguales oportunidades de empleo, en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, a las mujeres calificadas;

“3. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe que presenta a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones y órganos mencionados, con indicación del número y la categoría de los puestos ocupados.”

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1511 (XLVIII). Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social

Invita a la Asamblea General a que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando su resolución 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que se inició el estudio de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

“Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967³⁷, y la Decla-

ración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969³⁸,

“Tomando nota de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos³⁹, celebrada en Teherán en 1968, sobre las medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa unificado a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, en la que se establecieron las líneas generales de tal programa,

“Tomando nota asimismo de que, de conformidad con la resolución 2571 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, deben tomarse providencias “para mantener en estudio sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de identificar las deficiencias en su cumplimiento y las políticas incompatibles con la consecución de los objetivos y recomendar la adopción de medidas positivas, incluso nuevas metas y políticas, según sea necesario”,

“Expresando la esperanza de que un desarme general y completo permitirá que los recursos que vayan liberándose progresivamente se utilicen para fines de progreso económico y social de todos los pueblos y en especial para la elaboración de programas destinados a mejorar la condición de la mujer,

“Creyendo que un programa de acción internacional concertada, planificado a largo plazo, mejorará la condición de la mujer y aumentará su participación efectiva en todos los sectores,

“Considerando que para que ese programa tenga éxito habrá que intensificar la acción de los Estados Miembros en los planos nacional y regional así como utilizar al máximo los métodos y técnicas de que se puede disponer por intermedio del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

“Creyendo que el establecimiento de objetivos concretos y de metas mínimas constituiría un importante paso para el futuro desarrollo de ese programa,

“1. *Recomienda* que los objetivos y metas que se enumeran en el anexo de la presente resolución se cumplan en todo lo posible durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

“2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a cooperar en el logro de esos objetivos y de esas metas y espera que se asignen los recursos y el personal adecuados para ello;

“3. *Recomienda* que se lleve a cabo una actividad concertada a fin de acrecentar los recursos disponibles para proyectos de cooperación técnica que mejoran la condición de la mujer y que se examine la posibilidad de asignar a dicho propósito un porcentaje concreto de los fondos disponibles;

“4. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de ser posible en su 24° período de sesiones, información sobre la medida en que las mujeres

³⁵ Resoluciones 217 A (III) y 548 (VI) de la Asamblea General.

³⁶ Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Véase resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

³⁹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 10.